



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Firmado digitalmente por GUILLEN
MARROQUIN Jesús Eduardo FAU
20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.07.2026 17:30:24 -05:00



OSIPTEL
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

San Borja, 08 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000088-2026-CD/OSIPTEL

MATERIA	NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35-A DE LA LEY N° 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL
---------	---

VISTOS:

El Informe N° 000053-2026-OAJ/OSIPTEL emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar las Normas complementarias para la aplicación del artículo 35-A de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; así como, la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del OSIPTEL es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1718, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, incorporando el artículo 35-A para garantizar la ejecutoriedad de las resoluciones de imposición de sanciones de multa, se estableció que la suspensión de la ejecución coactiva de los actos administrativos que imponen una sanción administrativa de multa solo procede cuando el sujeto obligado interponga demanda ante el Poder Judicial y otorgue, a favor del organismo regulador, una carta fianza. Para tal efecto, el sujeto obligado debe presentar ante el OSIPTEL el cargo de recepción de la demanda judicial y el original de la carta fianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1718, establece que el OSIPTEL aprueba las normas complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por dicho Decreto

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apws.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>



Firmado digitalmente por
MARCHAN PENA Johnny Analberto
FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.07.2026 14:28:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO ZEVALLOS Luis
Alejandro FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.07.2026 13:03:35 -05:00



Firmado digitalmente por LAU
DEZA Ady Gabriela FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2026 17:27:21 -05:00



Firmado digitalmente por LAVADO
CHAVEZ Giovanna Epifania FAU
20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2026 17:16:09 -05:00



Firmado digitalmente por
OBREGON ANGELES Rocio
Andrea FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.07.2026 15:47:43 -05:00



Legislativo, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada tal norma;

Que, si bien el artículo 35-A de la Ley N° 27336 establece las reglas generales para la suspensión de la ejecución coactiva de los actos administrativos del OSIPTEL que imponen una sanción administrativa de multa y de las condiciones que las cartas fianza deben cumplir para tal efecto, es necesario establecer disposiciones específicas que viabilicen su aplicación;

Que, se considera necesario establecer, entre otras, disposiciones sobre la presentación, evaluación, custodia, renovación y ejecución de las cartas fianza constituidas en el marco del artículo 35-A de la Ley N° 27336, a fin de dotar de predictibilidad y certeza a las obligaciones, gestiones y trámites que las empresas operadoras y los órganos del OSIPTEL deben realizar para dar cumplimiento al referido artículo;

Que, conforme a la política de transparencia de este Organismo Regulador, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 de su Reglamento General, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 051-2026-CD/OSIPTEL, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS;

Que, sobre la base de la debida evaluación de los comentarios formulados al referido proyecto, y en mérito a los fundamentos contenidos en el Análisis de Impacto Regulatorio del Informe N° 000053-2026-OAJ/OSIPTEL, que incluye la respectiva Matriz de Comentarios, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel aprobar las Normas complementarias para la aplicación del artículo 35-A de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y estando al Acuerdo N° 1077/5176/2026 adoptado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 18 de junio de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar las Normas complementarias para la aplicación del artículo 35-A de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. – Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales disponer las acciones necesarias para:

- (i) Publicar la presente Resolución conjuntamente con la Norma aprobada en el artículo 1 en el diario oficial “El Peruano”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



- (ii) Publicar la presente Resolución, la Norma, su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 000053-2026-OAJ/OSIPTEL, en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).
- (iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la presente norma.

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO (e)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.xhtml>